

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con solicitud de Ejecución de Sentencia, en el que se libró providencia condenatoria contra el ISS de 2011, y que, según el decir del actor todavía se encuentra pendiente el pago de lo concedido y las costas del proceso. No hay pronunciamiento al respecto por parte de la encartada, a pesar del tiempo transcurrido.

Para resolver hoy, octubre 12 de 2.022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO. -

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2011-00250-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ISABEL DEL CARMEN CARDENAS CARRANZA

Contra: I.S.S.

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del expediente que nos ocupa, se observa que en providencia de Septiembre 09 de 2011 este despacho libró sentencia condenatoria en la que resolvió ordenar al ISS el pago del retroactivo reconocido en la Resolución No. 025803 de 2008, por la suma de \$38.189.638,00 debidamente indexada, más las costas del trámite ordinario. La providencia no fue recurrida.

En virtud a la decisión anterior, el demandante ha solicitado en múltiples oportunidades el cumplimiento de la sentencia antes descrita y se decreten medidas cautelares. No obstante, lo anterior, la decisión de fondo fue librada contra el antiguo ISS y por lo tanto, procedería aplicar lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., así como los Decretos 2011, 2012 y 2013 de Septiembre 28 de 2012 y tener a COLPENSIONES como sucesor procesal del extinto ISS.

Así las cosas, previo a emitir pronunciamiento sobre la ejecución requerida por la parte actora, y sin ánimo de retrotraer la Litis del proceso Ordinario, pero considerando necesario para un mejor proveer, este despacho dispondrá requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en término no superior a cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique al despacho sobre el trámite surtido en aras a dar cumplimiento a la condena antes descrita, teniendo en cuenta el tiempo considerable que ha transcurrido y a fin de evitar un doble pago.

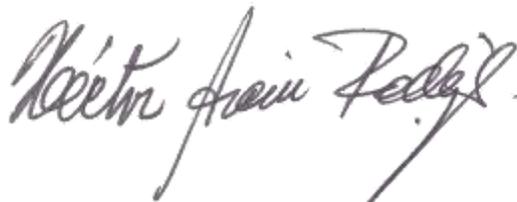
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en término no superior a cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique al despacho sobre el trámite surtido en aras a dar cumplimiento a la condena antes descrita, conforme a lo considerado en líneas anteriores.

SEGUNDO: Cumplido el término concedido, **VUELVA** el expediente al despacho para proveer respecto a la petición de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC